



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur

N° 0061-2024-GRL-LIMA SUR

25 JUN 2024

San Vicente de Cañete, 25 de junio de 2024.

EL GERENTE SUB REGIONAL LIMA SUR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

TOVAR NOLAZCO
FEDATARIO INSTITUCIONAL TITULAR
R.E.R. N° 426-2011-CO9

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 03294106 con Documento N° 05458142; el Informe N° 0400-2024-GRL-UELS-SGIT de fecha 20 de junio de 2024, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura y Transporte; el Informe N° 009-2024-SGIT/EL-GLSLO de fecha 20 de junio de 2024, emitido por el Especialista en Liquidaciones de la Sub Gerencia de Infraestructura y Transporte; el Informe N° 071-2024-GRL/UELS/OA/OT de fecha 14 de junio de 2024, emitido por la responsable de tesorería de la Oficina de Administración; la Carta N° 019-2024-CONSORCIO VALDELOMAR de fecha 12 de junio de 2024 (adjunta Informe N° 021-2024-JSQ-VALDELOMAR/SUPERVISIÓN), suscrito por el representante común del CONSORCIO VALDELOMAR; respecto **LIQUIDACIÓN de CONTRATO N° 004-2023-GRL-UELS-GSRLS de SUPERVISIÓN de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la IEP 20182 Abraham Valdelomar, distrito de San Luis – provincia de Cañete – departamento de Lima" con Código Único de Inversión N° 2447419;** y;

CONSIDERANDO:

Que, constituye atribuciones del Gerente Sub Regional Lima Sur, representar a la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, así como dirigir la política de la institución en el ámbito de las provincias de Cañete y Yauyos, conforme lo establecen los artículos 1°, 5°, 8° y 9° de la Ordenanza Regional N° 004-2011-CR-RL – Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Subregional Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, así como los artículos 131° y 132° de la Ordenanza Regional N° 09-2022-CR/GRL – Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, y los artículos 25° y 33° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2024-GOB de fecha 07 de febrero de 2024, en su artículo primero se estableció que la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, es un órgano desconcentrado que cuenta con autonomía administrativa, de cuyas atribuciones generales se derivan competencias específicas teniendo dicho órgano a través de la designación del Gerente Subregional Lima Sur, las facultades de llevar a cabo todos los procesos de contratación pública en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento, lo que involucra las fases de actos preparatorios, selección y ejecución, que a su vez incluye la firma de contratos y demás documentos necesarios en el marco de dichos procedimientos; autonomía atribuible desde la creación de la Unidad Ejecutora Lima Sur con su inclusión en la estructura orgánica del Gobierno Regional de Lima según Ordenanza Regional N° 009-2009-CR-RL y la Ordenanza Regional N° 004-2011-CR-RL – Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Subregional de Lima Sur del Gobierno Regional de Lima;

Que, conforme a la mencionada autonomía, con fecha 16 de junio de 2023 se adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-GRL-UELS/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la IEP 20182 Abraham Valdelomar, distrito de San Luis – provincia de Cañete – departamento de Lima", al **CONSORCIO VALDELOMAR** (conformado por Alfredo Segundo García Cerna con RUC N° 10182119178 y Holger Jeison Rodríguez Florián con RUC N° 10408153412); firmándose el 03 de julio de 2023 el **CONTRATO N° 004-2023-GRL-UELS-GSRLS** con un monto contractual hasta por la suma de S/ 251, 882.49 (Doscientos Cincuenta y Uno Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 49/100 soles);

Que, a través de Carta N° 019-2024-CONSORCIO VALDELOMAR, ingresada a la Entidad el 12 de junio de 2024, el representante común del CONSORCIO VALDELOMAR – Solber Edson Tolentino Rodríguez, entrega la liquidación de contrato de supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la IEP 20182 Abraham Valdelomar, distrito de San Luis – provincia de





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

25 JUN 2024

Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur

N° 0061-2024-GRL-LIMA SUR

San Vicente de Cañete, 25 de junio de 2024

Cañete – departamento de Lima", para lo cual adjunta el Informe N° 021-2024-ISO VALDELOMAR/SUPERVISIÓN – suscrito por el Jefe de Supervisión – Ing. Juan Sánchez Quiñones; de cuyas conclusiones se tiene:

"De la liquidación Técnica financiera del Contrato de Consultoría de Obra se determina que el Monto Total de Inversión resulta la suma de S/ 272, 033.09 (Doscientos Setenta y Dos Mil Treinta y Tres con 09/100 soles) incluye I.G.V. (incluye: pago de Reajustes del contractual y adicionales de obra, intereses legales).

Elaborado en la liquidación de Contrato de Ejecución de Obra los cálculos tiene un saldo a favor de cuyo monto asciende a S/ 50, 376.50, incluido I.G.V (incluye pago de Reajustes de contractual y adicionales de obra, intereses legales).

Aprobada la liquidación de Contrato de Ejecución de Obra, la Entidad deberá realizar la devolución de la retención del 10% del monto contractual y adicional de obra (S/ 25, 188.25) de garantía de fiel cumplimiento."

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en su artículo 170°. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, lo siguiente:

"170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.

170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias." (Negrita agregado)

Que, por medio de Informe N° 009-2024-SGIT/EL-GLSLO emitido por el Especialista en Liquidaciones de la Sub Gerencia de Infraestructura y Transporte de la Entidad, realiza la revisión de la liquidación de contrato de consultoría a cargo de la supervisión de obra N° 004-2023-GRL-UELS-GSRLS; concluye en lo siguiente:

"(...)

De acuerdo a lo revisado y evaluado por el suscrito salvo mejor parecer, se puede considerar un saldo a FAVOR de la contratista CONSORCIO VALDELOMAR (Conformado por Alfredo Segundo García Cerna y Holger Jeison Rodríguez Florián), por un monto de S/. 25, 188.26 soles (C/IGV) y un saldo a CARGO de contratista CONSORCIO VALDELOMAR..., por un monto de S/. 0.00 soles (C/IGV)...

"(...)"





Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur N° 0061-2024-GRL-LIMA SUR

San Vicente de Cañete, 25 de Junio de 2024

25 JUN 2024

Asimismo, la citada conclusión es validada por el Sub Gerente de Infraestructura y Transporte con Informe N° 0400-2024-GRL-UELS-SGIT.

Que, del análisis del expediente administrativo se ubica a fojas 676 la Carta N° 0484-2024-GRL-UELS-SGIT, por la cual la Sub Gerencia de Infraestructura y Transporte, comunica vía correo electrónico el 11 de junio de 2024, la aprobación de liquidación de Contrato N° 005-2023-GRL-UELS-GSRLS; al representante común del CONSORCIO VALDELOMAR, el mismo que presenta su liquidación de Contrato de Supervisión el 12 de junio de 2024. Es decir, se ha cumplido con el plazo legal de presentación de su liquidación, luego de habersele otorgado la conformidad de su última prestación de servicio a su cargo;

Que, por cuestiones de competencia y especialidad este superior despacho no se avoca al conocimiento técnico realizado para el presente caso, por lo que se actúa conforme a los informes técnicos emitidos por el Especialista en Liquidaciones y el Sub Gerente de Infraestructura y Transporte, correspondiendo se formalice el acto resolutivo;

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima – aprobado por la Ordenanza Regional N° 09-2022-CR/GRL, Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Lima Sur del Gobierno Regional de Lima - aprobada por Ordenanza Regional N° 004-2011-CR-RL, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2023-BOB de fecha 05 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la LIQUIDACIÓN del SERVICIO de CONSULTORÍA de OBRA del CONTRATO N° 004-2023-GRL-UELS-GSRLS de fecha 03 de julio de 2023, para la SUPERVISIÓN de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la IEP 20182 Abraham Valdelomar, distrito de San Luis – provincia de Cañete – departamento de Lima" con Código Único de Inversión N° 2447419, existiendo un saldo a FAVOR del consultor de obra CONSORCIO VALDELOMAR (conformado por Alfredo Segundo García Cerna con RUC N° 10182119178 y Holger Jeison Rodríguez Florián con RUC N° 10408153412) hasta por la suma de \$/ 25, 188.26 soles (C/IGV); de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que una vez que quede consentido el presente acto resolutivo, se proceda a la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento del contrato principal en favor del CONSORCIO VALDELOMAR.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN y la SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, en cuanto a sus competencias y con plena coordinación, den cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, cumpla con notificar al CONSORCIO VALDELOMAR el presente acto resolutivo, y poner de conocimiento a este superior despacho su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora Lima Sur (www.regionlimasur.gob.pe), a cargo del responsable de informática.

ARTÍCULO QUINTO. – REMITIR copia de la presente resolución a los órganos de la Unidad Ejecutora Lima Sur, para su conocimiento, cumplimiento y fines, según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

IC. CALEB GERSON RAMOS LLERENA GERENTE LIMA SUR

